

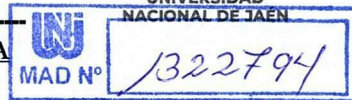


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 437-2026-CCO-UNJ



Jaén, 20 de julio de 2026.

VISTO:

El Oficio N° 683-2026-UNJ-P/VPACAD, de fecha 14 de julio de 2026, emitido por la Vicepresidencia Académica, Oficio N° 428-2026-UNJ/VPA/FI, de fecha 09 de julio de 2026, emitido por el Coordinador de la Facultad de Ingeniería, la Resolución N° 467-2026-UNJ/FI, de fecha 09 de julio de 2026, del Coordinador de la Facultad de Ingeniería, Acuerdo N° 529-2026-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 027-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 16 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el artículo 59°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, Numeral 59.9, "Conferir los grados académicos y títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado. Concordante con el Numeral 6.1.4, literal j) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, también concordante con el Inciso i) del artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 430-2026-CCO-UNJ, de fecha 16 de julio de 2026, se encarga el despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora al Dr. Braulio Morán Ávila, Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén, el día 20 de julio de 2026, en adición a sus funciones;

Que, mediante la Resolución N° 467-2026-UNJ/FI, de fecha 09 de julio de 2026, emitido por el Coordinador de la Facultad de Ingeniería, que resuelve DAR LA CONFORMIDAD a los Expedientes presentados por la Comisión Permanente de Grados y Títulos de la Facultad de Ingeniería, con el fin de continuar con el trámite correspondiente para la obtención del Título Profesional de los siguientes Bachilleres: en la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, a: ROMÁN FERNÁNDEZ Brayan Smith; en la Carrera Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, a: ROMÁN CONDEZO Robert Lee; en la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, a: ROJAS GAONA Denia y en la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias a: CÓRDOVA FLORES Yeselli Liliana;

Que, con Oficio N° 428-2026-UNJ/VPA/FI, de fecha 09 de julio de 2026, el Coordinador de la Facultad de Ingeniería, remite a la Vicepresidenta Académica, los expedientes para la obtención del Título Profesional de los Bachilleres, citados en el párrafo precedente, los cuales han cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento General de Grado Académico y Título Profesional de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 122-2023-CO-UNJ, de fecha 11 de abril de 2023, para el trámite de Título Profesional, a fin de que se sirva realizar los trámites correspondientes para su aprobación en Sesión de Comisión Organizadora;

Que, mediante el Oficio N° 683-2026-UNJ-P/VPACAD, de fecha 13 de julio de 2026, la Vicepresidencia Académica, eleva al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, los expedientes de los bachilleres, los cuales han cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 80° del Reglamento General de Grado Académico y Título Profesional de la Universidad Nacional de Jaén, y sus modificatorias, para la obtención del Título Profesional de los Bachilleres de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, Ingeniería Forestal y Ambiental, e Ingeniería Mecánica y Eléctrica. Asimismo, cumple con dar la revisión y conformidad, a fin de ser aprobados por la Comisión Organizadora en Sesión de Comisión, mediante acto resolutivo, para conferir Título Profesional y se expida el Diploma correspondiente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



Que, el artículo 44° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: “Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. Las universidades que tengan acreditación reconocida por el organismo competente en materia de acreditación, pueden hacer mención de tal condición en el título a otorgar”, y el artículo 45° en sus incisos: 45.1 señala: “Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa”, y 45.2 señala: “Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller”;

Que, el artículo 102° del Estatuto, aprobado con Resolución N° 304–2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre de 2020, señala que: “Para optar el Título Profesional se requiere el Grado de Bachiller expedido por la UNJ. El Título Profesional se puede obtener bajo las siguientes modalidades: a) Aprobación de una tesis, o b) Trabajo de suficiencia profesional”;

Que, de acuerdo al Reglamento General de Grado Académico y Título Profesional, aprobado con Resolución N° 122-2023-CO-UNJ, de fecha 11 de abril de 2023, en el artículo 81°, precisa: “La solicitud para obtención de Grado Académico de Bachiller o Título Profesional ingresará por secretaría de Facultad”, y el artículo 82°, señala: “La facultad tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles para elaborar la carpeta con la documentación requerida conforme lo establece el presente reglamento, luego de verificado emitirá la Resolución correspondiente y con ello elevará a Vicepresidencia Académica, quien tendrá un plazo de 3 días hábiles para remitir a la Comisión Organizadora, donde en sesión de Consejo de Comisión Organizadora se aprobara conferir el Grado Académico de Bachiller o Título Profesional según corresponda y autorizará la emisión de la resolución correspondiente, la misma que junto a la carpeta será remitida a Secretaría General – Unidad de Grados y Títulos para la elaboración del diploma y preparación de la información con la que se solicitará el registro de los diplomas emitidos ante la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU)”;

Que, el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 027-2026-SO-CCO-UNJ, de fecha 16 de julio de 2026, emite el siguiente: Acuerdo N° 529-2026-SO-CCO-UNJ, por **UNANIMIDAD**, CONFERIR, a nombre de la Nación, el Título Profesional a los Bachilleres de las Carreras Profesionales de Ingeniería Civil, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica e Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén, los mismos que se citan en la parte resolutive;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, las “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la UNJ, y a lo acordado por el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFERIR, a nombre de la Nación el Título Profesional de **INGENIERO CIVIL**, a los Bachilleres que se detalla:

N°	Titulado	DNI N°	Escuela Profesional
01	ROMÁN FERNÁNDEZ BRAYAN SMITH	73572723	INGENIERÍA CIVIL

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFERIR, a nombre de la Nación el Título Profesional de **INGENIERO EN MECÁNICA Y ELÉCTRICA**, a los Bachilleres que se detallan:

N°	Titulado	DNI N°	Escuela Profesional
01	ROMÁN CONDEZO ROBERT LEE	75261943	INGENIERÍA DE MECÁNICA ELÉCTRICA

ARTÍCULO TERCERO. – CONFERIR, a nombre de la Nación el Título Profesional de **INGENIERO FORESTAL Y AMBIENTAL**, a los Bachilleres que se detallan:

N°	Titulado	DNI N°	Escuela Profesional
01	ROJAS GAONA DENIA	72816299	INGENIERÍA DE FORESTAL AMBIENTAL

ARTÍCULO CUARTO. – **ARTÍCULO CUARTO.** – CONFERIR, a nombre de la Nación el Título de **INGENIERO EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS**, a los egresados que se detallan:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA



N°	Bachiller	DNI N°	Escuela Profesional
01	CÓRDOVA FLORES YESELLI LILIANA	71066156	INGENIERÍA DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Jaén, proceder con las acciones que corresponda conforme a sus atribuciones y dentro de los plazos de ley hasta su REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES, en la Dirección de Documentación e Información Universitaria de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria-SUNEDU.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados y las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Braulio Norón Ávila
PRESIDENTE (e)